



Cd. Victoria, Tam., 1 de junio de 2015.



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aída Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez y Carlos Enrique Vázquez Cerda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado, 67 párrafo 1 inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En fecha 10 de febrero del año de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. En ella se contemplaron modificaciones al régimen de gobierno, autoridades electorales y partidos políticos.

SEGUNDO. Que en el artículo segundo transitorio, de la reforma constitucional aludida, se estableció el compromiso del Congreso de la Unión de expedir una Ley General en Materia de Delitos Electorales, que instituiría los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

TERCERO. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la cual, en su artículo 1, señala que tiene por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

CUARTO. Que en el Título Tercero de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se establecen las competencias, facultades y coordinación entre la Federación y las entidades federativas, estableciendo en su artículo 22, que las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando no sea competente la Federación, es decir, cuando no sean hechos derivados de un procesos electoral federal, cuando el Ministerio Público Federal ejerza su facultad de atracción por los supuestos previstos, o cuando el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de organización de algún proceso electoral local.

QUINTO. Que en el artículo 25 de la ley general en referencia, establece que las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación



SEXTO. Que la fiscalía especializada en materia de delitos electorales tiene sustento en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que en términos de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, corresponde al Fiscal Especializado para Asuntos Electorales, ejercer la función del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos electorales, los cuales estaban previstos en el Código Penal para el Estado, mismos que se ha planteado derogar en diversa iniciativa, en seguimiento a la reforma constitucional en materia política electoral, para que dicho Fiscal conozca de los delitos previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en la competencia que le asigna este ordenamiento general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- El...



I. Ejercer la función del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos electorales, **de acuerdo a lo previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales;**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, al día primero del mes de junio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ

DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

DIP. AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA

DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA
DÁVILA

DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL

DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO
ANZALDUA

DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA

DIP. ANA MARÍA HERRERA
GUEVARA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIP. HOMERO RESENDIZ RAMOS

DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA

DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO

DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ

DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ
CERDA